

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Teniente General don Francisco de Mata y Alós, Ministro de Marina, cese en el despacho interino del Ministerio de la Guerra; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Hallándose restablecido de su enfermedad don José de la Concha, Marqués de la Habana,

Vengo en disponer se encargue de nuevo del despacho del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á siete de abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Habiendo acreditado don Gregorio Suarez, Fiscal de la Audiencia de Canarias, la imposibilidad fisica en que se halla para continuar en el servicio,

Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponde.

Dado en Palacio á veintisiete de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Moñares.

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal, vacante en la Audiencia de Canarias por jubilacion de don Gregorio Sua-

rez, á don Eugenio Pereda, Juez de primera instancia de Jaen.

Dado en Palacio á treinta y uno de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Moñares.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado supernumerario, vacante en la Audiencia de Valladolid, á don Pedro Sainz de Quejana que sirve otra de igual clase en la de Barcelona, accediendo á sus deseos; y á esta á don Marcelino Rodriguez Arango, Magistrado tambien supernumerario de la Audiencia de la Coruña.

Dado en Palacio á treinta y uno de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Moñares.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Universidades.

Ilmo. Sr.: Doña Francisca Alsina, vecina de Sabadell, ha recurrido á S. M. pidiendo se la admita á exámen de reválida de Matrona, fundándose en que á la publicacion del reglamento vigente sobre ensenanza de Practicantes y Parteras tenia todos los requisitos y circunstancias exigidas por los artículos 11 y 13, capítulo 24 del reglamento decretado en 30 de junio de 1827 para el régimen de los Reales Colegios de Medicina y Cirugía. Y conformándose con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, la Reina (que Dios guarde) se ha servido señalar hasta 1.º de octubre próximo para que, así la recurrente como las que se hallen en su caso, puedan acudir á los Rectores de las respectivas Universidades literarias en que hay Facultad de Medicina, justificando aquellos extremos, y ser admitidas al espresado exámen de reválida; en la inteligencia de que terminado que sea este plazo improrogable no se obtendrá título de Partera ó Matrona sin acreditar los conocimientos teóricos y prácticos en el tiempo y forma prescritos por el reglamento de 21 de noviembre de 1861.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1863.—Moreno Lopez.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Medicina legal y Toxicología, propia de la Facultad de Medicina, que se halla vacante en la Universidad literaria de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1863.—Moreno Lopez.—Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.—Negociado 1.º.—Se halla vacante en la Universidad de Granada la cátedra de Medicina legal y Toxicología, correspondiente á la Facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas, en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 9 de marzo de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea, con arreglo á las disposiciones vigentes y por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, una categoria de término que resulta vacante en la propia Seccion y Facultad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1863.—Moreno Lopez.—Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.—Negociado 1.º.—Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, una categoria de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 8 de marzo de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea, con arreglo á las disposiciones vigentes y por concurso entre los Catedráticos de entrada de la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho administrativo, una categoria de ascenso que resulta vacante en la propia Seccion y Facultad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1863.—Moreno Lopez.—Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.—Negociado 1.º.—Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho administrativo, una categoria de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 8 de marzo de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.

#### Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se anuncie en la forma establecida la provision por concurso de la última plaza de Ayudante de la clase de terceros, con destino al servicio de Bibliotecas, que resulta vacante en el cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1863.—Moreno Lopez.—Sr. Director general de Instruccion pública.

#### Ferro-carriles.—Concesiones, subvenciones y contencioso.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la subasta celebrada el dia 2 del corriente mes para la concesion del ferro-carril de Orense á Vigo, de la cual resultó no haberse presentado ninguna otra proposicion mejorando la admitida por Real orden de 29 de noviembre de 1862, como base de la licitacion, S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado declarar adjudicada la concesion de este ferro-carril á don Juan Florez, autor de la propo-

sicion referida, con la subvencion de 66.939.627 rs. 75 céntos. por los 126 kilómetros 421 metros de su longitud, ó sea de 525.541 rs. 86 céntos. por kilómetro, y con estricta sujecion á las leyes, Reales órdenes y demas cláusulas y condiciones con que se anunció la subasta en la *Gaceta de Madrid* de 4 de diciembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1865.—Moreno Lopez.—Señor Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que he venido en decretar lo siguiente.

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una don Leon Martínez de Cabredo, Capitan retirado y Comisario de Montes que ha sido en la provincia de Burgos, representado por el Licenciado don Manuel Alonso Martínez, demandante; y de la otra la Hacienda pública, y mi Fiscal en su nombre, demandada, sobre revocacion de la Real orden de 15 de marzo de 1861, por la que se declara sin derecho al demandante á la exencion que solicita del reintegro correspondiente á la duplicidad de haberes percibidos por ambos conceptos.

Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales aparece que por mi Real despacho de 8 de junio de 1852 fué concedido su retiro al Teniente Coronel graduado don Leon Martínez y Cabredo, Capitan del regimiento de infantería de San Marcial, con el sueldo correspondiente como inutilizado en campaña, comprendido en el art. 4.º de la ley de 28 de agosto de 1841:

Que mas adelante fué nombrado el mismo para la plaza de Comisario de Montes; y con este motivo el Contador de Hacienda pública de la provincia de Navarra, en cuyo punto cobraba el interesado su sueldo de retiro, consultó á la Junta de Clases pasivas sobre la compatibilidad en el percibo de ambos haberes; habiéndole contestado que dicha Junta, en sesion de 28 de febrero de 1853, tenia acordado que eran compatibles:

Que consiguiente á dicho acuerdo percibió Martínez de Cabredo ambos sueldos, hasta que por Real orden de 31 de marzo de 1860 fueron declarados incompatibles; en cuya virtud recurrió el interesado á mi Gobierno en solicitud de que se le deximiera del reintegro que debia hacer al Tesoro mediante la incompatibilidad que se habia declarado, y en otro caso que se le permitiera optar por el sueldo de retiro y reintegrar á la Diputacion provincial de lo que hubiese percibido de mas por la diferencia del correspondiente á Comisario de Montes:

Que pasado el espediente á informe de la Junta de Clases pasivas, y despues al de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, ambas dependencias fueron de opinion de que, atendida la incompatibilidad de los dos sueldos que percibió el recurrente por ambos conceptos de Capitan retirado y Comisario de Montes, estaba en la obligacion de verificar el correspondiente reintegro al Tesoro público:

Vista la Real orden espedida en su consecuencia en 15 de marzo de 1861, por la cual se desestimó la instancia del interesado, y declaró que no tenia derecho á la exencion del mencionado reintegro que pretendia:

Visto el recurso que en apelacion de dicha Real orden interpuso el interesado y ha mejorado en su nombre ante el Con-

sejo de Estado el Licenciado don Manuel Alonso Martínez, con la pretension de que se revoque la espresada Real resolucion y declaren compatibles los haberes que en los dos referidos conceptos ha percibido el recurrente, y que de todos modos no le es obligatorio el reintegro de los sueldos disfrutados como Comisario de Montes, ordenándose en su consecuencia que le sean devueltas las cantidades retenidas:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pide que se confirme la Real orden reclamada:

Considerando que el haber asignado á Martínez Cabredo por su retiro del servicio militar no es una pension, sino la recompensa señalada por regla general á todos los de su clase, segun los años que contaba en aquel y la circunstancia de haberse inutilizado en el mismo:

Considerando que, no teniendo dicho haber el carácter de una pension, desaparece hasta el motivo ó pretexto de su reclamacion; porque, segun las disposiciones mencionadas, no es cuestionable la incompatibilidad de dos sueldos ó haberes cuando se pagan de los fondos generales ó provinciales, como sucede con los que ha percibido Martínez Cabredo por su retiro, y los destinos de Comisario de Montes y Gefe de la Seccion de Fomento de la provincia de Burgos:

Considerando que el informe de la Junta de Clases pasivas de 28 de febrero de 1853 no puede legitimar la percepcion de dos sueldos prohibida por la ley;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don Facundo Infante, don Joaquin José Casaus, don Francisco de Luxán, don Antonio Escudero, don Florencio Rodriguez Vaamonde, don Manuel Sanchez Silva, don José de Villar y Salcedo y don Antero de Echarri,

Vengo en confirmar la Real orden de 15 de marzo de 1861, por la que se desestimó la instancia de Martínez Cabredo.

Dado en Palacio á diez y nueve de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 28 de febrero de 1865.—Miguel Zorrilla.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Palma, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una don Francisco Crespi, natural y vecino de Soller, en las Islas Baleares, apelante, en rebeldía, y de la otra mi Fiscal en nombre de la Administracion, apelada, sobre revocacion de la sentencia del Consejo provincial de Palma, que condenó á Crespi al pago de la multa y cuota como almacenista de aceite sin tener el correspondiente certificado de matricula.

Visto: Visto el espediente gubernativo, del cual resulta:

Que los investigadores de Palma don Jacobo Planells y Badia y don Manuel del Aguila, á consecuencia de haber tenido

aviso confidencial de que don Francisco Crespi verificaba ventas de aceite al por mayor, giraron una visita el 18 de febrero de 1861 con el fin de justificar los hechos, resultando que el Crespi vendia al por mayor aceite siempre que se presentaba comprador, por cuyo motivo la Administracion propuso, y el Gobernador acordó en providencia de 20 del mismo mes de febrero, que se impusiese á don Francisco Crespi la multa en que habia incurrido, con arreglo al art. 43 del Real decreto de 20 de octubre de 1852, con la cuota y recargos correspondientes como almacenista de aceite, comprendido en la clase tercera de la tarifa núm. 1.º

Que don Francisco Crespi, no conformándose con la anterior providencia, acudió al Consejo provincial de Palma, presentando al efecto en 11 de marzo la correspondiente demanda, fundada en que el almacen en que se halló el aceite corria á cargo de Gabriel Coll, que lo tenia alquilado; que suyo era el aceite y que el demandante lo vendia solo en el concepto de dependiente del mismo; y seguida la instancia por sus trámites se declaró por sentencia que pronunció dicho Consejo provincial el 28 de agosto siguiente, que el mencionado don Francisco Crespi estaba sujeto al pago del duplo de la cuota que por un año correspondia segun tarifa á la industria que ejercia, y además al de la cantidad proporcional de dicha cuota por el tiempo que habia ejercido la espresada industria, contándose dicho tiempo desde el 1.º de diciembre de 1860, con reserva de su derecho al recurrente para utilizarle cómo, dónde y ante quien correspondiese contra don Gabriel Coll si habia obrado en el asunto como su dependiente y bajo su responsabilidad:

Vistos el recurso de apelacion interpuesto por Crespi en 7 de setiembre para ante el Consejo de Estado, y el auto en que le fué admitido:

Vistos el escrito de mi Fiscal de 26 de mayo de 1862 acusando la rebeldía al apelante por no haber comparecido á mejorar la apelacion dentro del término legal y el auto de la Seccion de lo contencioso en que la hubo por acusada:

Vistos el art. 232 del reglamento de 30 de diciembre de 1846, que señala dos meses para mejorar el recurso de apelacion, contados desde el trascurso de los 10 dias concedidos para interponerla, y el 234, que previene que si no la mejorase el apelante en el término señalado se declare desierta la apelacion, y la sentencia consentida á la primera rebeldía que le acuse el apelado:

Considerando que don Francisco Crespi ha dejado pasar con exceso el término de reglamento sin presentarse á mejorar la apelacion, dando lugar á que se le acusase y se le hubiese por acusada la rebeldía:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don Joaquin José Casaus, don Antonio Escudero, don Manuel Garcia Gallardo, don Florencio Rodriguez Vaamonde, don Manuel Moreno Lopez, don Juan de Lorenzana, don Juan José Martínez de Espinosa, don Manuel Sanchez Silva, don José de Villar y Salcedo y don Antero de Echarri,

Vengo en declarar desierta la apelacion interpuesta por dicho don Francisco Crespi, y consentida la sentencia del Consejo provincial de Palma.

Dado en Palacio á 20 de enero de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á

que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 31 de enero de 1865.—Juan Sunyé.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º.—Reemplazo de 1865.—Circular.

Para que tenga efecto la entrega de los quintos de dicho reemplazo, correspondientes á los pueblos de esta provincia y distritos de esta capital, y habiendo oido á este Consejo provincial, he tenido á bien señalar los dias en que desde las nueve en punto de la mañana en adelante, hayan de verificarse respectivamente, en el modo y forma que á continuacion se espresan.

Miércoles 15 de abril.

Table with 2 columns: Location and number. Includes Vicálvaro (2), Cobena (2), El Pardo (2), Rivas de Jarama y Vacia-Madrid (1), San Fernando (1), Parla (3), Canillas (1), Fuencarral (6), Villaverde (1), La Alameda (1), Torrejon de Ardoz (7), Coslada (1), Mejorada del Campo (1), Fuenlabrada (8), Serranillos (1), Arganda (9).

47

Jueves 16.

Table with 2 columns: Location and number. Includes Alcalá (12), Torres (2), Ajalvir (1), Camarma de Esteruelas y del Caño (1), Algete (2), Daganzo de Arriba y Abajo (1), Fuente el Saz (2), Paracuellos de Jarama (1), Loeches (3), Los Hueros (1), Pozuelo del Rey (1), Pinto (3), Villacanejos (3), Perales de Tajuña (4), Valdemoro (2), Torrejon de Velasco (3), Leganés (6).

48

Viernes 17.

Table with 2 columns: Location and number. Includes Batres (1), Grinon (1), Móstoles (3), Colmenar del Arroyo (1), Aldea del Fresno (1), Sevilla la Nueva (1), Villaviciosa de Odon (3), Villanueva del Pardillo (2), Getafe (8), Campo-Real (3), Ambite (1), Los Santos de la Humosa (3), Valdeavero (1), Carabaña (6), Valdilecha (2), Villar del Olmo (2), Morata (5), Valdaracete (3).

47

Sábado 18.

Table with 2 columns: Location and number. Includes Valverde (1), Villalvilla (1), Santorcaz (1).

Anchuelo.	1
Valdeolmos.	1
El Yellon.	3
Valdetorres.	2
Rivatejada.	1
Chinchon.	13
Colmenar de Oreja.	13
Navalcarnero.	9
El Alamo.	1
Majadahonda.	2
<b>Total</b>	<b>49</b>

**Lunes 20.**

Valdelaguna.	2
Villarejo de Salvanes.	7
Pozuelo de Alarcon.	3
Galapagar y Navalquejigo.	2
Meco.	3
Corpa.	2
Brunete.	2
Collado Villalba.	1
Manzanares el Real.	1
El Molar.	3
Aranjuez.	17
Ciempozuelos.	4
Belmonte de Tajo.	2
<b>Total</b>	<b>49</b>

**Martes 21.**

Valdemorillo y Peralejo.	2
Las Rozas.	3
Los Molinos.	1
Guadalix.	1
Pedrezuela.	1
San Sebastian de los Reyes y Fuente el Fresno.	1
Orusco.	2
Estremera.	4
Tielmes.	3
Brea.	3
Fuentidueña de Tajo.	4
Moralzarzal.	2
San Agustin.	1
Miraflores de la Sierra.	4
Colmenar Viejo.	11
Boalo, Cerceda y Mata el Pino.	1
Bustarviejo.	4
Valdemanco.	1
<b>Total</b>	<b>49</b>

**Miércoles 22.**

Villamanrique de Tajo.	1
San Martin de la Vega.	2
Chapineria.	2
Navalagamella.	3
Robledo de Chavela.	4
Zarzalejo.	1
Navacerrada.	1
Hoyo de Manzanares.	2
Berruoco.	1
Patones.	1
Hortaleza.	1
Aravaca.	2
El Escorial.	1
San Lorenzo.	2
Torrelaguna.	5
Navalafuente.	1
Cercedilla.	3
Becerril.	1
Cabanillas de la Sierra.	1
La Cabrera.	1
Collado Mediano.	1
Guadarrama.	2
Villamantilla.	1
San Martin de Valdeiglesias.	4
El Prado.	6
<b>Total</b>	<b>50</b>

**Jueves 23.**

Fresnedillas.	2
Valdeolmos.	1
Villamanta.	1
Canencia.	2
Garganta.	1
Gargantilla y Pinilla de Buitrago.	1
Redueña.	1
Venturada.	1
Buitrago.	1
Rascafría y el Paular.	1
Navarredonda y San Mamés.	1
Lozoya.	2

Santa María de la Alameda.	2
Navas del Rey.	1
Rozas de Puerto Real.	2
Cadalso.	3
Cenicientos.	3
Braojos.	1
La Serna.	1
Prádena del Rincon.	2
Alameda del Valle.	1
Horcajuelo.	1
Villavieja.	1
Robregordo.	3
Montejo de la Sierra.	1
Lozoyuela y Relanos.	1
Mangiron y Cinco Villas.	1
Somosierra.	2
Robledillo de la Jara y El Atazar.	1
Oteruelo del Valle.	1
Berzosa.	1
<b>Total</b>	<b>44</b>

**Viernes 24.**

Distrito de Palacio.	31
Carabanchel Bajo.	1
Distrito del Centro.	14
Vallecas.	5
<b>Total</b>	<b>51</b>

**Sábado 25.**

Distrito del Hospital.	19
Carabanchel Alto.	2
Distrito de la Audiencia.	27
Barajas y Rejas.	2
<b>Total</b>	<b>50</b>

**Lunes 27.**

Distrito de Buena-vista.	25
Distrito de la Inclusa.	24
<b>Total</b>	<b>49</b>

**Martes 28.**

Distrito de la Universidad.	30
<b>Total</b>	<b>30</b>

**Miércoles 29.**

Distrito del Hospicio.	28
Chamartin.	1
Distrito del Congreso.	26
<b>Total</b>	<b>55</b>

**Jueves 30.**

Distrito de la Latina.	37
<b>Total</b>	<b>37</b>

Y para su exacto cumplimiento se inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital, previniendo bajo la multa de cien reales á todos los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y á los Presidentes y Secretarios de los distritos de esta corte, cuiden de que se presenten en la Secretaría de este Gobierno tres días antes del que respectivamente se les señala para la entrega de sus quintos, la certificación literal de las diligencias de la declaración de soldados y suplentes, y encargando expresamente á los comisionados que bajo la misma multa de cien reales que irremisiblemente será exigida, deben presentarse á la indicada hora de las nueve en punto de la mañana del día que á cada pueblo está señalado con los quintos y suplentes del mismo, y con los demás documentos que se previene en el art. 106 de la ley de reemplazos; y todos los que particularmente se señalan además con la debida especificación en las reglas 9.ª y 10.ª de la Real orden de 18 de febrero último.

Madrid 8 de abril de 1863.—El Duque de Sesto.

**Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Minas.—Núm. 227.**

Desde el día 9 al 12 del mes actual se practicarán por el Ingeniero don Domingo Domínguez los reconocimientos,

por abandono de las minas «Encarnación» sita en término de Colmenarejo, y «Nuestra Señora de la Cueva Santa» en término de Aranjuez.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 7 de abril de 1863.—El Duque de Sesto.

**Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º —Capturas.**

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del desertor del presidio de Ceuta Antonio Fiol Salvá, natural de Muro, soltero, carpintero y de 36 años de edad, cuyas señas se espresan á continuación, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 8 de abril de 1863.—Duque de Sesto.

Estatura 5 pies, pelo y cejas negro, ojos azules, nariz regular, cara larga, boca regular, barba poblada.

**Negociado 8.º—Número 58.**

El día 29 de marzo último se han estraviado dos vacas cuyas señas se espresan á continuación, de la propiedad de don Benito Palacios, vecino de Villanueva del Pardillo. En su consecuencia, se encarga á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias en averiguacion de su paradero, y caso de ser habidas las remitan á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Madrid 7 de abril de 1863.—Duque de Sesto.

**Señas de las vacas.**

Una de 5 años, pelo pardo, despuntada el asta derecha, las orejas cortadas hasta la mitad y con hierro en la nalga derecha.

Otra de 7 años, retinta, un poco despuntada el asta izquierda.

La persona ó personas á quienes pertenezcan dos potros que se han hallado en la dehesa Nueva del pueblo de Moralzarzal, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo, por el que le serán entregados, previa justificacion de su derecho.

Madrid 7 de abril de 1863.—Duque de Sesto.

La persona á quien pertenezca una yegua que la noche del 10 de marzo último vino á esta corte desde el pueblo de Alcobendas á la querencia de otra caballería, puede presentarse ante el Subinspector de vigilancia de las afueras al Norte, por el que le será entregada dicha yegua, previa justificacion de su derecho.

Madrid 7 de abril de 1863.

**JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.**

**Direccion de operaciones geodésicas.**

Siendo necesarias varias caballerías para conducir los instrumentos de las brigadas geodésicas en la próxima campaña, las personas que deseen contratar este servicio, pueden acudir al local ocupado por la Direccion de las mismas, sita en el Palacio de las Rejas (frente al Senado) de diez á tres de la tarde en los días no festivos, desde el de la fecha hasta el veinte del próximo mes de abril, en que

tendrá lugar la subasta en la mencionada Direccion, á las doce de la mañana, para enterarse de las condiciones á que ha de sujetarse el mencionado servicio, y presentar sus proposiciones arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 31 de marzo de 1863.—El Director, Joaquin Blake.

**Modelo de proposicion.**

Don N. de N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones formado para contratar las caballerías necesarias para conducir los instrumentos de las brigadas geodésicas en la próxima campaña, se obliga á facilitar á (tal) brigada (tanto número) de caballerías, interin duraren sus operaciones, por el precio de (en letra) diarios cada caballería; sujetándose además en un todo á lo prevenido en dicho pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

**SESTA SECCION.**

**DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS DE CASTILLA LA NUEVA.**

Debiendo proveerse dos plazas de maestro mayor de fortificacion en la plaza de Samaná y Santiago de los Caballeros, en la isla de Santo Domingo, con el sueldo anual de 850 pesos, segun lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de empleados subalternos de Ultramar, cuyas plazas han de concederse por rigurosa oposicion, se hace saber: Que los aspirantes pueden presentar sus solicitudes al Excmo. señor Ingeniero general hasta el 2 de mayo próximo en la Secretaría de la Direccion subinspeccion del mismo cuerpo, sita en el piso entresuelo del edificio de Santo Tomás de esta corte, todos los días no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, donde se les enterará detenidamente de las circunstancias que deben reunir, de las materias sobre que ha de versar el exámen, que deberá verificarse el día 8 del citado mayo; en la inteligencia que en igualdad de circunstancias, serán preferidos los aspirantes que tengan título de arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando.

Madrid 31 de marzo de 1863.—El Coronel Comandante, Pedro Argamasilla.—V.º B.º, el General Director subinspector, Miguel de Santillana.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.**

En virtud de providencia del señor don José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Notario de este Colegio y Escribano propietario del número de la misma don Vicente Reyter, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 547 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha mandado publicar haberse nombrado por Síndicos del concuro voluntario de acreedores á los bienes de don Antonio Paz, á los señores don José Gosalvo, que vive calle del Caballero de Gracia, número 12, cuarto principal, y don José Sierra Iglesias, que habita Plazuela de San Martin, número 3, previniéndose se haga entrega á dichos señores de cuanto corresponda al concursado.

Madrid 24 de marzo de 1863.—Reyter.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Talamanca.**

Con la competente autorizacion del escelentísimo señor Gobernador de la provincia, se venden en pública subasta 47 fanegas de trigo que resultan existentes en la depositaria de estos propios, y para su remate está señalado el día 14 del corriente, á las once de su mañana, en la casa consistorial de esta villa, donde estará de manifiesto el mencionado trigo.

Lo que anuncia al público llamando licitadores.

Talamanca 4 de abril de 1865.—El Alcalde constitucional, Gumersindo Perez.

**Alcaldía constitucional de Los Hueros.**

Con la competente autorizacion del escelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á público remate el arrendamiento de pesas y medidas de uso voluntario para el primer año económico de 1865, que dará principio en 1.º de junio próximo venidero y lo que resta de medio año desde el 30 de junio, bajo el tipo de 450 rs. y con arreglo al pliego de condiciones que obra en el expediente y estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta constará de dos remates, que celebrarán en la sala consistorial los días el domingo 12 del corriente y el 19 del mismo, á las diez de su mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quiteran interesarse en la subasta.

Los Hueros 5 de abril de 1865.—P. O. D. S. A.—El Secretario, Vicente Ma-laquilla.

**Alcaldía constitucional de Cadalso.**

Estando concluido el deslinde y señalamiento de las servidumbres pecuarias del término jurisdiccional de la villa de Cadalso, se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones, pasados los cuales se remitirá copia al Excmo. señor Gobernador civil, sin que ninguna sea escuchada.

Cadalso 6 de abril de 1865.—El Alcalde, Leandro Abad.

**Alcaldía constitucional de Legenés.**

Verificado el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en este distrito municipal, está espuesta al público en la Secretaria de Ayuntamiento la correspondiente acta por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Legenés 5 de abril de 1865.—José Maroto.

Los señores contribuyentes por territorial, cultivo y ganadería en este distrito municipal que hayan sufrido variación en su respectiva riqueza ó como nuevos deban de figurar en el amillaramiento para el reparto del próximo año económico, presentarán sus relaciones en término de ocho días, que pasados no serán admitidas.

Legenés 5 de abril de 1865.—José Maroto.

**Alcaldía constitucional de Húmera.**

En el término de quince días, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento los propietarios, colonos y ganaderos relaciones juradas y por duplicado de las alteraciones que hubiesen sufrido

en su riqueza, para la formación del amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico.

Húmera 1.º de abril de 1865.—El Alcalde, Félix Rubio.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Entrado por las puertas en el día de hoy.**

- 2734 fanegas de trigo.
- 1841 arrobas de harina de id.
- 10521 arrobas de carbon.
- 115 vacas, que componen 47.038 libras de peso.
- 281 carneros, que hacen 6.372 libras de id.
- 124 cerdos degollados, que hacen 2.844 id. id.

**Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.**

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 92 á 100 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 88 á 98 rs. arroba, y de 52 á 54 cuartos libra.
- Jamon de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 65 á 68 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 56 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 54 á 44 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.
- Judías, de 25 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

- Cebada de 28 á 52 rs. fanega.
- Algarroba, á 41 rs. id.
- Trigo vendido..... 1356 fanegas.
- Quedan por vender 637
- Precio máximo... 55 1/2
- Idem mínimo..... 48
- Idem medio..... 52,62

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 8 de abril de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**BOLSA DE MADRID.**

**Cotizacion del 8 de abril de 1865 á las tres de la tarde.**

**FONDOS PÚBLICOS.**

- Títulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 51-55 y 60.
- Idem diferido, publicado 46-85 y 80.
- Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 56-50.
- Deuda de segunda clase, id. 22 d.
- Idem del personal, id., 24-55.
- Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual no publicado, 92-10 d.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 96 sin cupon.
- Idem de á 2000 rs., sin cupon id., 96-50 d.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 100-80 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99 d.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 96-75.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-80.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 95-90 d.

Acciones del Banco de España, no publicado, 215 d.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2620 d.

Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d.

Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 10.400.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 1881.

Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1900.

**CAMBIOS.**

- Londres á 90 días fecha, 50-15 p.
- París á 8 días vista, 5-22 p.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**SAN JUAN BAUTISTA.**

**Sociedad especial minera.**

Para los efectos que determina el art. 21 de la ley de sociedades mineras, fecha 6 de julio de 1859, y en virtud de acuerdo de la Junta directiva, se requiere por tercera y última vez á que satisfagan desde luego los descubiertos en que se hallan, procedentes de dividendos pasivos, los señores siguientes:

- D. Joaquin Barberá, media accion 60 reales.
  - Doña Emilia Bocalau de Rodrigo, una accion, 120 rs.
  - D. Luis María Echevarría, 6 acciones, 720 rs.
  - D. Juan Manuel García, media accion 60 reales.
  - D. José Fernandez Cabo, una accion 120 rs.
  - D. Victor Cardenal, 2 acciones, 240 rs.
  - D. Mariano Tudela, 5 acciones 560 rs.
- Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para que llegue á su conocimiento, sin perjuicio del aviso á domicilio de los que residen en esta córte; en la inteligencia que pasado el día 20 del actual, quedaran amortizadas todas aquellas que no hayan satisfe ho sus descubiertos.
- Madrid 5 de abril de 1865.—El Secretario, F. Regal.—262.

**LA AFORTUNADA.**

**Sociedad especial minera.**

**(MINA RARA CASUALIDAD.)**

Hallándose en descubierto con esta sociedad por dividendos pasivos no satisfechos, los socios don Francisco María Gomez y don A. Levy Joven, se les requiere por tercera vez para que se sirvan satisfacer sus descubiertos, en la tesorería de esta sociedad.

Madrid 9 de abril de 1865.—El Contador-Secretario.—263.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo número 59, tienda, se encuentran las siguientes

**OBRAS EN VENTA.**

- El siglo XIX en el patíbulo, á 4 rs.
- La señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.
- La Gota de Agua, á 4 rs.
- Poesías jocosas-satíricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs.
- La democracia tal cual es, por don José Maria Orense, á 2 rs.
- Calendarios democraticos, á 8 rs.
- Privilegios de industria y marca á 8 rs.

**DOCUMENTACION PARA LOS AYUNTAMIENTOS:**

- Relaciones de fincas rústicas y urbanas y ganadería, á 5 cuartos.
- Idem de dadas en renta y colonos, á 3 id.
- Papel para el amillaramiento; á 3 cuartos pliego.
- Idem id. para el reparto, á id.
- Idem de lista cobratoria, á id.
- Libramientos, cargaremes y cartas de pago, á id.
- Idem id. id. de presos, á id.
- Estados de nacidos, matrimonios y defunciones á id.
- La cuenta del Alcalde, á id.
- Idem del Depositario, á id.
- Idem de contribuciones, á id.
- Idem del estado de id., á id.
- Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á id. el 100
- Despojos de cerdo, de 14 á 17 cuartos libra.
- Idem fresco, de 28 á 50 cuartos libra.
- Idem en canal, de 65 á 65 rs. arroba.
- Lomo, de 54 á 58 cuartos libra.
- Papeletas de bagajes, á 6 rs.
- Estados de bagajes, á 8 cuartos cada uno.
- Papel de reparto, portadas y cabezas, á 3 cuartos.

**ADVERTENCIA.**

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, tienda, se hallan de venta ejemplares para estender las filiaciones de los quintos del actual reemplazo, arregladas al modelo inserto en el número 67 de este periódico, correspondiente al 19 de marzo.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, num. 7. MADRID: 1863.